

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
3. Oficial Administrativo de 2. ^a	—	691,88	11.070,08
4. Auxiliar Administrativo	—	650,38	10.406,08
5. Aspirante Administrativo	—	512,53	8.200,48
E) Personal Comercial			
1. Jefe de Ventas y/o Compras	—	771,62	12.345,92
2. Jefe de Zona	—	721,51	11.544,16
3. Promotor de Ventas	—	691,88	11.070,08
F) Personal de Producción			
1. Encargado	23,18	—	11.242,30
2. Oficial de 1. ^a	22,44	—	10.883,40
3. Oficial de 2. ^a	22,03	—	10.684,55
4. Especialista	21,68	—	10.514,80
5. Peón	21,29	—	10.325,65
G) Personal de Mantenimiento y Transporte			
1. Encargado	23,18	—	11.242,30
2. Oficial de 1. ^a (chófer)	22,72	—	11.019,20
3. Oficial de 1. ^a (Resto Especialidades)	22,44	—	10.883,40
4. Oficial de 2. ^a	22,03	—	10.684,55
5. Ayudante	21,68	—	10.514,80
6. Aprendiz	16,83	—	8.162,55
H) Personal Subalterno			
1. Ordenanza	—	650,38	10.406,08
2. Vigilante	—	645,92	10.334,72
3. Botones	—	512,53	8.200,48
4. Personal de Limpieza	21,29	—	10.325,65
Personal de Limpieza (1/2 jornada)	10,65	—	5.165,25

Fórmula de cálculo valor hora:

$$\frac{\text{Salario base año} + \text{Pagas extraordinarias} + \text{Antigüedad año}}{1.783}$$

Artículo 22. Prima de asistencia.

Importe diario prima de asistencia = 5,37 euros.

12478 ORDENTAS/1641/2003, de 20 de mayo, por la que se registra la Fundación ADEPS como sanitaria, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación ADEPS.

Vista la escritura de constitución de la Fundación ADEPS, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Doña María Jesús Guardo Santamaría, el 11 de diciembre de 2002, con el número 4577 de su protocolo, por la Asociación de Educación para la Salud, subsanada por otra otorgada ante la misma Notaria, el día ocho de mayo de 2003, con el n.º 1750 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil cien euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Josefa María Sainz Martín.

Vicepresidente: Don Honorio Carlos Bando Casado.

Secretaria: Doña María Carmen Gallardo Pino.

Vocales: Don Manuel Amarilla Gundin, Don Ramón Sánchez-Ocaña Serrano, Doña María Ángeles Planchuelo Santos, Doña Teresa María Mendizábal Aracama, Don Félix López Sánchez, Don Carlos Vicente Batlles Puchol, Doña Juana Zambrana Martínez y Don Jesús Sánchez Martos.

Asimismo, se confiere poder general a favor de Doña Josefa María Sainz Martín, Doña María Carmen Gallardo Pino y Don Antonio Merino Bernardino, para que, en nombre y representación de la Fundación y en la forma que se expresa, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en el Hospital Clínico San Carlos, calle Profesor Martín Lagos, s/n, 28040 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como finalidad fomentar la salud, a través de la promoción, la educación para la salud y su divulgación, dirigido a un aumento de la calidad de vida de la ciudadanía por medio de la Cultura de la Salud, aplicando criterios científicos basados en las variables de género, la edad temática y el entorno en el que se producen los factores sociosanitarios.

Asimismo tendrá como finalidad la actuación en prevención e investigación de las enfermedades.

También tendrá como finalidad el fomento del voluntariado para/en las intervenciones sociosanitarias.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996 de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. n.º 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad

en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado-Jefe del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación ADEPS, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.270.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los poderes relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

12479 *ORDEN TAS/1642/2003, de 20 de mayo, por la que se registra la Fundación Iberemprende como de fomento de la economía, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Iberemprende. Vista la escritura de constitución de la Fundación Iberemprende, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Américo Cruz, el 19 de febrero de 2002, con el número 295 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, el día 23 de abril de dos mil tres, con el n.º 525 de orden de su protocolo, por Don Pablo Collado Serra, Don Diego Manuel Olmedilla Guiseris, Don Román Villaescusa Mora, Don Luis Botifoll Orriols, Don Braulio Salcines Solana, Don Javier Farto López, Don Eustasio Fernández Martínez, Doña Estefanía Paz Puga, Don Santiago Martínez-Sagarra González, Don Francisco Javier Sota Ramos, Don Juan Carmelo Suárez Izquierdo, Doña Marta Alejano Monge, Don José Andrés Ruiz Medina y Doña Lucía Iborra Broseta.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Román Villaescusa Mora.

Vicepresidente: Don Francisco Javier Sota Ramos.

Secretario Gral.: Don Pablo Collado Serra.

Vocales: Don Juan Carmelo Suárez Izquierdo, Doña Estefanía Paz Puga, Don Braulio Salcines Solana, Don Diego Olmedilla Guiseris, Don Santiago Martínez-Sagarra González, Don Javier Farto López, Doña Marta Alejano Monge, Don Eustasio Fernández Martínez, Don Luis Botifoll Orriols, Don José Andrés Ruiz Medina y Doña Lucía Iborra Broseta.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en el Edificio Casa Cantabria, calle Pío Baroja, s/n., 28009 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º 1 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«El objeto o fin principal de la Fundación Iberemprende es el fomento de las vocaciones empresariales, la sensibilización y promoción del espíritu emprendedor y la creación de empresas como instrumento para la creación de riqueza y generación de empleo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996 de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. n.º 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.